



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de noviembre de 2018.

**Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño,
Presidente de la Mesa Directiva, Sexagésima
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto, me permito someter ante ese Honorable Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el Eje II del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su sección 2.4 refiere que es necesario el fortalecer la Hacienda estatal *“por medio de la recaudación de los impuestos y derechos, a través de la mejora de los procesos y procedimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes estatales”*, lo que permitirá que el Estado de Oaxaca reciba mayores ingresos por conceptos de participaciones federales a fin de cumplir con los objetivos y metas que permitan el desarrollo del Estado.

En este sentido, las disposiciones fiscales deben cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad jurídica para dar certeza jurídica a los contribuyentes, al mismo tiempo de implementar mayor claridad en los conceptos de los derechos que permitan fortalecer su recaudación y permitir una mayor claridad en los conceptos para su uso por parte de los usuarios de los servicios que prestan las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos a la ciudadanía.

Por lo que es indispensable garantizar a los contribuyentes que las cuotas que deban pagarse por dichos servicios, estén previstas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, con el objetivo de adecuar los conceptos a los servicios que presta el Estado, considerando el costo de la ejecución del servicio y el monto de las cuotas de referencia a efecto de que sean similares para aquellos servicios análogos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

A efecto de adecuar la Ley se efectuó la identificación de los servicios que se proporcionan y aquellos que por situaciones meta jurídicas dejaron de prestarse. Aunado a esta identificación se solicitó que las áreas que prestan los servicios públicos u otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, determinaran el costo que los mismos deben tener. Bajo esta premisa, la iniciativa que se presenta a esta Soberanía contiene los conceptos y montos obtenidos en las mesas de trabajo con las dependencias y entidades de manera objetiva y con compromiso institucional.

Es relevante señalar que las cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos están en Unidades de Medida y Actualización (UMA), en concordancia con la Ley de la Unidad de Medida y Actualización, y el Artículo 25, apartado B, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el Título Primero, Capítulo único, se propone la reforma del artículo 4, en su fracción VI, con la finalidad de homologar la definición conforme al artículo 2, fracción III, de la Ley de Unidad de Medida y Actualización, armonizándola a los requerimientos de los ordenamientos estatales, en los que se establece lo siguiente: *“la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; lo anterior, atentos a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

En el Título Segundo relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se propone a esa Honorable Legislatura que el artículo 8, en su fracción I, se derogue el inciso e); toda vez que los conceptos establecidos en dicho artículo aluden a derechos que se pagan por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público; en tanto que el concepto definido en el inciso e) hace referencia a un servicio, lo que pone de relieve la necesidad de reubicar el concepto precisado en dicho inciso, en el artículo que corresponde, en particular al diverso 31 que más adelante se propone reformar. Lo anterior con la finalidad de agrupar de forma correcta los diversos conceptos que cobra el Estado bajo la figura de derechos, y evitar confusiones para el gobernado en cuanto a los conceptos que paga.

Dando continuidad al artículo 8 precisado en el párrafo anterior, en su fracción II, se propone adicionar a los conceptos descritos en los incisos a) y b), el término *“sin mobiliario”*,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

en virtud que en la solicitud para el uso de las áreas del Museo Estatal de Arte Popular de Oaxaca, formulada por los ciudadanos, requieren a dicha Entidad facilitar el mobiliario correspondiente. Sin embargo, al no contar con ellos, resulta evidente la imposibilidad de dicho órgano público de proporcionarlos a quienes hacen uso de esos espacios, en ese sentido, es importante precisar de forma clara el concepto que comprende el pago formulado.

En la fracción III del propio artículo 8, que establece diversos conceptos por el uso, goce o aprovechamiento de los espacios relativos a la Biblioteca Pública Central “Margarita Maza de Juárez”, se propone a ese Congreso la reforma de su inciso b), toda vez que la redacción vigente establece como espacio, el concepto “*Patio Medio o trasero*”; sin embargo, la biblioteca indicada no cuenta con un patio medio, solamente tiene el patio trasero, por lo cual se propone la redacción a dicho inciso como “*b) Patio trasero*”.

Se propone también, la reforma a la fracción IV, inciso a), del numeral que se viene comentando con la finalidad de proporcionar exactitud en los conceptos que se pagan; aunado a ello, se propone la adición de dos incisos, precisados como b) y c), a fin de establecer otros conceptos derivados del mismo bien, en donde se establecerán cuotas distintas, atendiendo a la necesidad de quien solicita el uso de dichos espacios, estableciendo si es con mobiliario o no, o bien con equipo de sonido, cañón y pantalla, por lo que resulta evidente la reforma en cuanto al costo.

En cuanto la Hemeroteca Pública de Oaxaca “Néstor Sánchez Hernández”, por su cercanía a la zona centro de la ciudad de Oaxaca, y por pertenecer al “Centro Cultural Santo Domingo”, es muy solicitada para la realización de cursos y presentaciones, por lo que a fin de brindar seguridad al gobernado respecto al pago de derechos que realiza, se propone el desglose de los servicios con los que cuenta dicho inmueble (mobiliario, equipo de sonido, cañón, pantalla).

Dentro del mismo título, se propone, respecto al artículo 9, derogar el inciso i) en su fracción I, porque el capítulo que nos ocupa, alude al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público; en tanto, el concepto definido en el inciso i) hace referencia a un servicio que presta el Estado en funciones de derecho público y no a los conceptos señalados con anterioridad. Lo que obliga a reubicar el concepto en dicho inciso a un diverso artículo que contemple los conceptos que este refiere, en particular, al diverso 31 que más adelante se propone reformar, todo ello con la finalidad de agrupar de forma correcta los diversos conceptos que cobra el Estado bajo la figura de derechos, y evitar confusiones para el gobernado en cuanto a los conceptos que paga.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

De igual forma, se propone adicionar al artículo 11, una fracción IV conformada con los incisos a) al f), así como una fracción V, compuesta por los incisos a) al d), que proporcionen al ciudadano un abanico de posibilidades respecto de los bienes de dominio público con los que cuenta el Estado, tales como la Alberca Olímpica y la Pista de tartán del Tequio, cuyas áreas comprendidas en cada una pueden ser utilizadas por este, de acuerdo a sus necesidades, previo el pago de los derechos que para cada espacio se establece. Aunado a ello, dicha adición tiene como objeto una mayor recaudación en favor del propio Estado, que evidentemente repercutirá en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Por lo que respecta al artículo 16, se propone reformar el inciso a), con la finalidad de agregar como concepto el cobro de derechos por el uso del Salón Multifuncional, que actualmente se contempla en el inciso b); como consecuencia, se propone derogar el inciso b); en cuanto a los conceptos restantes, consistentes en el Vestíbulo y las Salas, establecidos en el inciso derogado, se propone reubicarlos en los incisos d) y h), respectivamente; incisos que se proponen adicionar en la presente iniciativa al indicado numeral, así como otros incisos como el c), e), f), g), e i); todos con la finalidad de establecer otros conceptos, tales como: cocina; áreas al aire libre o bodegas o almacenes o área de traducción; día adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas; auditorio panorámico; y permiso para sesión fotográfica o video; con lo anterior, se obtendrán mayores ingresos para el mantenimiento de este inmueble, precisándose que en los incisos adicionados, se desglosan cada uno de los espacios con los que cuenta el Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, mismo que se puede usar, gozar y aprovechar por metros cuadrados, previo el pago de los derechos respectivos.

En el Título Tercero, *“De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos”*, en especial, en el capítulo denominado Servicios Públicos Comunes, se propone la reforma al artículo 17, que establece el pago de derechos por la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades; de forma particular, en su fracción VI, para poder tomar como base para el cálculo del derecho, los ingresos que tengan como fuente de financiamiento recursos estatales.

En el Título Tercero, denominado: *“De los derechos por la prestación de servicios públicos”*, en el artículo 18, se propone adicionar a su fracción III, el inciso d), para que se establezca el pago de los derechos por la autorización o revalidación con capacitación hasta 10 personas del Plan Escolar de Gestión de Desastres para Estancias Infantiles afiliadas a SEDESOL, toda vez que los fines sociales del programa de apoyo a madres trabajadoras que aplica la Secretaría de Desarrollo Social, y de los Convenios de Coordinación suscritos entre



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, son para implementar programas de Protección Civil en las estancias infantiles de apoyo social.

Se propone adicionar el artículo 18 Bis, a fin de establecer el pago de derechos por la reposición de credencial para la acreditación de autoridades municipales, respecto de los cuales se causará y pagará derechos de 1.43 UMA; precisándose que dicho concepto ya estaba establecido en la Ley Estatal de Derechos abrogada; sin embargo, al proporcionarse en la actualidad dicho servicio, existe la necesidad de establecer su cobro en el numeral indicado.

En materia de seguridad pública, se propone la reforma al artículo 19, en su fracción V, del Capítulo III, en virtud de que el Instituto de Profesionalización, como Órgano Rector de Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, brindan la capacitación apegada al Programa Rector de Profesionalización, que fue actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16, del 20 de diciembre de 2016, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; publicado el 04 de enero del 2017 en el Diario Oficial de la Federación; mismo que considera para la capacitación del personal de seguridad pública en el Perfil de Policía Preventiva, los cursos de Formación Básico, Inicial, Continua y Especializado establecidos en el texto vigente de dicha fracción; por lo que se propone su reforma a fin de sustituir los rubros que refieren a los cursos que se imparten, por los siguientes: Formación inicial (aspirantes) 972 horas; Formación inicial (equivalente) 486 horas; y Formación continua 40 horas.

Adicionalmente, en el mismo precepto se propone la reforma a la fracción VI del indicado numeral, que establece el concepto de *"Impartición de curso especializado para policía preventiva, por elemento"*, a fin de establecer el concepto *"Impartición de cursos por elemento para custodio penitenciario"*, adicionando además los rubros *"Formación inicial 547 horas"* y *"Formación continua a 40 horas"*, con la finalidad de especializar al personal que integra dicha Secretaría.

Se propone adicionar la fracción X, al artículo 19 de la Ley Estatal de Derechos, que precise el costo de las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial para Policía Preventiva, obligatoria para los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de la cual se comprobará el dominio de las competencias básicas, que garanticen el buen desempeño del personal operativo, conforme a los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En el artículo 20, se propone reformar las fracciones I, en sus incisos a), b), c) y d); III, en su inciso a); y la IV en sus incisos a) y b), con la finalidad de sustituir el término “elementos”, por el término “elemento intramuros”, y establecer de forma clara los conceptos señalados en cada una, además de homologar dicho concepto con las leyes especiales; por lo que hace a la señalada fracción IV, asimismo se propone reformar su inciso e), para precisar el concepto de pago de derechos por servicios de seguridad y vigilancia especiales, con vehículo de motor fuera de la ciudad de la Delegación operativa pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados; toda vez que en el texto vigente del inciso en comentario se contempla dicho servicio pero haciendo referencia a que se otorgará dentro del territorio del Estado.

En el artículo 25, del mismo Título, se propone adicionar las fracciones VI y VII, con fundamento en el Decreto de creación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, del 6 de noviembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero de 2001, que en su artículo 3 determina que dicha Comisión, regularizará la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en bienes de propiedad particular, estatal o municipal, cuando así lo soliciten expresamente los Ayuntamientos y, en bienes de propiedad de la Federación cuando exista convenio con ésta, tomando en consideración que, para cumplir con su objeto, requiere que los verificadores de dicha dependencia se trasladen a distintas regiones del Estado de Oaxaca para verificar los diferentes asentamientos urbanos, lo que se traduce en presupuesto para viáticos, además de gastos de insumos en la generación de los documentos que se tramita. Por tanto, se proponen dichas adiciones, para que la Comisión tenga la posibilidad de obtener los recursos económicos necesarios para satisfacer esas necesidades.

En materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, se propone reformar el primer párrafo del artículo 27 de la Ley Estatal de Derechos, a fin de evitar confusiones por lo que se propone hacer referencia de la Entidad que presta el servicio, que en este caso es, la Comisión Estatal del Agua.

En el Título III, se propone modificar la denominación del Capítulo VI, que actualmente se establece como Secretaría de Vialidad y Transporte, por la denominación actual de dicha entidad, que de acuerdo al Decreto número 1532, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de agosto de 2018, corresponde al de Secretaría de Movilidad, nombre que entra en vigor a partir del 3 de agosto de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo que respecta al artículo 28, el análisis de cada una de las fracciones que la integran, revela que diversos conceptos establecidos en ellas crean confusión respecto del tipo de servicios que presta el Estado al gobernado, por el pago de los derechos que éste formula, pues en su contenido, si bien de forma general se desprenden conceptos relativos al transporte público, lo cierto es que estos a su vez se subdividen en diversas materias, tales como capacitación y vinculación; planeación; normatividad e imagen vial; respecto a la operación del transporte público, así como al Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, cuyo cobro en cada materia señalada corresponde a un área específica de la Secretaría de Movilidad.

A fin de precisar de forma específica y sin generar un perjuicio al beneficiario de estos servicios, se propone derogar el artículo 28, toda vez que la entidad propone una reestructuración total en el mismo, debido a las necesidades que tienen en el tema de operatividad; como consecuencia de esta derogación se propone la adición de los artículos 28 A, 28 B, 28 C, 28 D y 28 E, en donde se contemplan, respectivamente, todos los conceptos señalados en el artículo derogado.

En ese sentido, en el artículo 28 A, que se propone adicionar, se establecen los conceptos del pago de derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público; por cuanto hace al artículo 28 B, se establecen conceptos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de educación y vinculación; en cuanto al 28 C, se precisan derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, normatividad e imagen vial; tocante al 28 D, en su contenido se establecieron los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto de operación del transporte público; finalmente, en el artículo 28 E, se contemplan derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del Registro Estatal de Transporte de Oaxaca.

Respecto al artículo 30 que establece el pago de derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, en cuanto a los rubros que establecen los plazos de vigencia de los documentos expedidos, se propone la adición del término “permanente”, como una opción más a favor del gobernado, que le permitirá erogar por una sola vez la cantidad para la obtención del documento respectivo; aunado a ello, también se reforman las fracciones I a V, para señalar con mayor claridad el tipo de licencia que se expide de acuerdo a la clasificación contemplada en el texto vigente, pues en esta solo se indican los tipos de licencia A, B, C, D y E, sin especificar la descripción a que aluden; por ende, a través de dicha reforma se establece con claridad el tipo de documento a que corresponde cada literal, para otorgarle seguridad al gobernado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

en cuanto a los derechos que paga; finalmente, se propone la reforma a la fracción VI, a fin de establecer la posibilidad para el gobernado de tramitar la reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades.

En el mismo precepto, se propone derogar la fracción VII, toda vez que dicho concepto se reubicó en el artículo 28 D, fracción VII; así como la fracción X, que se reubica en el artículo 28 A; ambos artículos, que en líneas anteriores se proponen como adición; por último, en el mismo artículo 30, se propone la reforma en su fracción XIII, con el fin de adecuar el costo del servicio que debe pagar el gobernado por recibir los servicios que en ella se establecen, porque actualmente dicha constancia se expide en hoja sencilla. Sin embargo, a fin de otorgarle al usuario certeza y seguridad jurídica respecto al documento que solicita, se implemente que dicha información constará en una forma oficial de reproducción restringida.

Respecto al artículo 31, que establece el pago de derechos por los servicios públicos que presta la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, se propone adicionar a su fracción III el inciso e), para implementar los talleres de verano con el fin de que los gobernados puedan acudir en periodo vacacional y con ello incrementar los ingresos del Estado. En este mismo numeral se propone adicionar la fracción V, para establecer el concepto de servicio de guía, por persona, concepto anterior que se encontraba regulado en los artículos 8 fracción I inciso e) y, 9 fracción I, inciso i), de donde fue derogado, atendiendo a la justificación expuesta en párrafos precedentes, para adicionarse a este precepto al tratarse de conceptos relacionados a servicios prestados por el Estado.

En el Capítulo VIII, se propone derogar el artículo 32 y adicionar el artículo 32 Bis por la reestructuración de los conceptos que lo conforman tomando en consideración la operatividad por los servicios públicos que se realicen en materia de Atención Social; en consecuencia, a través de dicha adición se establecen además de los conceptos ya existentes en esta ley, pero que sólo se reubican al presente numeral, y que fueron establecidos en el Decreto 779, de 20 de diciembre de 2017, conservados hasta el día de hoy; a su vez se adicionan otros conceptos bajo el siguiente orden: fracción I, inciso d), los numerales 4, 5 y 6, inciso e) numerales 1 y 2; fracción II, con sus incisos a), b), c) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, d) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y, e) numerales 1 y 2; fracción III, incisos a) y b); fracción V, incisos a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, b) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y, c) numerales 1, 2 y 3; fracción VI, incisos a) numerales 1 y 2, b) numeral 1, c) numerales 1 y 2; fracción VII, incisos a) y b).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En cuanto al artículo 34, se propone reformar las fracciones VI y VII, que tienen como fin referir el tipo de documento que la Secretaría de Finanzas expide, de conformidad con los artículos 9, 22 y 23 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las casas de empeño en el Estado, que establece la causación y pago de los derechos por concepto de expedición, revalidación, modificación y reposición de los permisos para el funcionamiento de las casas de empeño; sin embargo, solo se contemplan en el artículo en estudio tres de los cuatro conceptos descritos. Lo anterior está relacionado al artículo 16, fracción III, de la Ley citada, que establece como requisito, el comprobante de pago de derechos para la procedencia de la solicitud de la Modificación del Permiso.

En esa misma tesitura, se propone la adición de una fracción X al referido numeral, en el que se precisarán los derechos que el solicitante deberá pagar por la expedición de permiso para la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño por modificación, precisándose que el monto propuesto como pago a la contraprestación del servicio referido, se igualó al monto establecido en el concepto de reposición.

Tocante al Capítulo XI respecto al artículo 36, que contempla el pago de derechos por los servicios públicos que realice la Secretaría de Administración, se propone derogar las fracciones I, II y III, porque su análisis revela que los conceptos establecidos en ellas, deberán establecerse en un rubro distinto al en que actualmente se encuentran ubicados, en específico, en el apartado de los servicios otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública, pues los derechos que se pagan por dichos conceptos, tales como la pensión de automóviles, camiones, camionetas de carga y de pasaje, tractores y remolques, por 24 horas, pensión de motocicletas, bicicletas, carros de mano y de tracción animal por 24 horas y, por autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos. En el numeral antes indicado se propone adicionar las fracciones VIII, IX y X, en donde se establezcan conceptos lo anterior obedece a la necesidad del Estado de efectuar el cobro por la presentación de los servicios señalados en ellas, pues son servicios que en la operatividad se actualizan.

De igual manera, se propone adicionar al artículo señalado las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, que permitan al ciudadano el acceso a diversos servicios que derivan de bienes del dominio del Estado, consistentes en cursos impartidos por el propio Estado, en sus centros de recreación, tales como la alberca olímpica del Tequio, pista de tartán del Tequio, Centro Estatal de Deportes de Combate (CEDECOM), Gimnasio Ricardo Flores Magón (GRFM) y cancha de tenis popular. Además, con dicha adición, el Estado tendrá un mayor ingreso para poder satisfacer las necesidades de la comunidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En el rubro correspondiente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se propone reformar el primer párrafo del artículo 38, a fin establecer el concepto del pago de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de obra, equivalente a cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, y de esa forma homologar lo propuesto en el indicado numeral, con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca.

Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 38, toda vez que de su análisis se desprende la antinomia existente entre tal dispositivo, en relación con el artículo 76 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; pues el primero establece que la retención del pago de derechos se depositará de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; en tanto que el segundo, indica que los ingresos que se obtengan por el pago de derechos relacionados con los contratos de obra pública, deben enterarse a la Secretaría de Finanzas, a fin de que esta, con posterioridad, los transfiera a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para los efectos correspondientes a inspección, vigilancia y control.

En ese sentido, es importante armonizar el contenido de dichas disposiciones jurídicas. Por tanto, en la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 38, se establece que las ejecutoras de la administración pública estatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, debiendo depositarlo en la Secretaría de Finanzas en un término no mayor de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga el importe.

Por lo que hace al artículo 40, se propone a ese Honorable Congreso derogar el último párrafo, toda vez que de su análisis se desprende que el concepto establecido en ese apartado, se refiere al pago de derechos por el acceso a la Feria Internacional del Mezcal; en tanto que, el citado numeral, en su mayor parte corresponde al pago de derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, lo que pone de manifiesto que dicho párrafo no deberá contemplarse en el indicado precepto.

Como consecuencia, se propone adicionar el artículo 40 Bis, para establecer el pago de los derechos que deberán realizarse, derivados de las autorizaciones y permisos por la Feria Internacional del Mezcal.

En el Capítulo XIV, correspondiente a la Secretaría de Turismo, en el artículo 41, que establece el pago de los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

expedición de boletaje, se propone adicionar en la fracción I, el inciso c), con la finalidad de que a través de la venta de boletos en la preventa de la sección C, a un costo muy bajo, lo que generaría una mayor derrama económica para el Estado.

En el Capítulo XV, referente a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, se propone reformar la fracción I, en su primer párrafo, del artículo 42, que establece el pago de derecho por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, a fin de sustituir el término “autorización” por “resolución”.

Asimismo, se propone reformar el artículo 42, en su fracción I, del inciso a) al inciso i), toda vez que los proyectos pueden aplicar uno o más estudios, ya que pueden requerirse más de dos informes de impacto ambiental; por tanto, respecto de los demás estudios también se deberán pagar los derechos que correspondan.

Lo anterior permitirá al Estado una mayor recaudación, porque con la reforma propuesta a los incisos anteriores, se estarían pagando 180 UMA por informe preventivo de impacto y otros 180 UMA por el estudio preliminar de riesgo (por todo el trámite pagará 360 UMA en total y no 180 UMA como se paga actualmente).

En el mismo artículo 40, se propone reformar a la fracción II, para establecer el pago de derechos por la Evaluación y resolución de actividades considerados no altamente riesgosas, pues en el texto vigente sólo se contempla el pago por la autorización y no por los conceptos anteriores; sin tomar en consideración que el petróleo y combustóleo por sus hojas de seguridad, son sustancias peligrosas, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIX, de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, así como el primero y segundo listado, del artículo 5, fracción X y 146 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente listado de actividades altamente riesgosas.

En la fracción III, en el rubro “Actualización de cédula de funcionamiento” que indica las UMA, que deben pagarse por conceptos de derechos, se propone la reforma de dicho concepto y sustituir el término “cédula”, por “licencia”, toda vez que el único instrumento susceptible de actualización es la licencia de funcionamiento.

En la fracción IV del mismo artículo, se propone su reforma para agregar los rubros “evaluación y resolución” y “revalidación de autorización”, que se establecen como conceptos nuevos en el pago de derechos; estos casos aplican para los que desarrollan actividades previas a la autorización ambiental. Es decir, este trámite aplicaría para los infractores de la ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En la fracción VIII, del mismo artículo, que establece el concepto “Operación de concesión” se propone la reforma de dicho concepto, sustituyendo el término “concesión”, por “autorización”. También se propone la reforma de la fracción IX, agregando el concepto parques y/o corredores industriales por ser necesarias para un mejor entendimiento del concepto. En su fracción XV, se propone como reforma, que señale de forma específica lo que debe entenderse por material aluvial (grava, arena y arcilla), a fin de que no existan dudas en el pago por los servicios que requiere el gobernado. En el mismo precepto, se propone adicionar a la fracción XVI el pago de los derechos para la autorización de extracción continúa, por metros cúbicos de adesita y puzolana.

De igual forma, se propone establecer en el cuerpo del indicado artículo 42, la fracción XVIII haciendo la referencia de que se encuentra derogada, toda vez que, en el texto vigente de este numeral, esta fracción no está contemplada.

Finalmente, se propone adicionar la fracción XX, con el objeto de establecer el pago de los derechos por el concepto disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada, toda vez que será un servicio que prestará el organismo operador encargado de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos y manejo especial del Estado de Oaxaca.

En otro punto diferente, se propone adicionar el artículo 42 Bis, toda vez que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, resulta de vital importancia que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, formule y emita las herramientas inherentes al Programa Estatal de Auditoría Ambiental, que contemple trámites de acreditación y registro de auditores ambientales (auditor coordinador y/o auditor especialista en sus diferentes materias) responsables ante la Secretaría.

En ese tenor debemos de entender que la Auditoría Ambiental es un instrumento de política ambiental de gestión voluntaria, que consiste en un examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, que genera el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de los procesos de autorregulación para determinar su desempeño ambiental con base en los requerimientos establecidos, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Dado que el Programa Estatal de Auditoría Ambiental sigue el modelo de la Federación, se tiene que en este, los auditores ambientales están acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, al reconocerlo, como auditor coordinador y auditor especialista en sus diferentes materias, dicha entidad es una Asociación Civil que acredita la competencia técnica de los auditores ambientales, que para obtener la acreditación de esta asociación civil gastan elevadas UMA de dinero, por ende, el encarecimiento de los servicios de los auditores acreditados inhibe la voluntad de participación de las empresas.

En ese tener tenemos que para la realización de Auditorías Ambientales se requiere de personal especializado, con capacidad y perfil profesional, acordes al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable, mediante evaluación en las siguientes materias: aire, ruido y vibraciones; agua; suelo; residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos; energía; aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la vida silvestre; aprovechamiento de los recursos forestales; riesgos ambientales y gestión ambiental, de las cuales cada una tendrá sus respetivo pago de inscripción; en virtud de que, cada auditoría implica la revisión de una gran variedad de procesos, así como de las normas aplicables a los mismos.

Es por ello que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable cuenta con un Comité Técnico para la Acreditación de Auditores Ambientales en el Estado de Oaxaca, integrado como un órgano colegiado de carácter honorífico, que dictaminará si el aspirante a auditor ambiental es competente o no, en las materias que comprende la Auditoría Ambiental de competencia Estatal, en cumplimiento al artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 38 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 25, 30 y 31 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; Artículos; 7 párrafo primero, 8 fracción I, III, VIII, XI, XVII, XVIII, XX y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de febrero de 2017.

Por lo que corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable implementar el registro de auditores ambientales, y en consecuencia proponer los pagos de derechos correspondientes al registro requerido, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes indicadas.

En el Capítulo XVI, que refiere a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se propone la reforma del artículo 43, en su fracción II, tocante al pago de derechos por los servicios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

públicos que se realicen en materia de registro civil, lo anterior para precisar las constancias que se pueden expedir al gobernado por el pago señalado en dicha fracción, pues en su texto vigente solo se alude al concepto expedición de constancia de inexistencia de registro; en tanto que en la reforma propuesta, se adiciona la constancia de matrimonio, quedando de la forma siguiente: Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio.

En el mismo artículo se propone la reforma de la fracción VI, para precisar que la cantidad que paga el gobernado por los conceptos señalados en ella, se refiere a cada uno de los documentos que integren el apéndice, pues en la forma en que está propuesta en el texto vigente, crea confusión en cuanto a los conceptos que se pagan.

Bajo la misma premisa, se propone adicionar al artículo 44, las fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, toda vez que, existe la necesidad de cobrar los rubros por conceptos siguientes: impresiones del sistema de los instrumentos públicos digitalizados, otorgados por orden judicial o administrativa a petición del titular del derecho registral; por consulta electrónica de las bases de datos, consulta de imágenes contenidas en el sistema informático registral, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas, por cada registro; por búsqueda de bienes a nombre de personas de 5 años anteriores a la solicitud; por rectificación de registro cuando el error no es imputable al Instituto, porque dichos servicios son solicitados por los gobernados; por tanto con dichas adiciones se atienden las peticiones formuladas, y se logra con ellos, brindar un servicio integral a los ciudadanos.

A consecuencia de lo anterior, se propone adicionar el artículo 44 Bis, el cual establece que se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad y del comercio, a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, que se crea en sustitución del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; ello, con motivo del Decreto legislativo número 2092 que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, aprobado el 11 de noviembre de 2016 y publicado en el número 46, Séptima Sección, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de 12 de noviembre de 2016; toda vez que en la actualidad se realizan cobros análogos a la materia relativa al registro de propiedad, y al no existir un concepto específico para cada rubro, es necesario contemplar los supuestos respectivos con la finalidad de dar certeza de lo que paga el ciudadano.

En el Título IV, De los Derechos por la prestación de servicios educativos, Capítulo II, de la Media y Superior, se propone reformar el artículo 49 fracción I inciso a), toda vez que, el acuerdo secretarial 450, por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008, en su artículo 101, establece que: “...*el particular con reconocimiento está obligado a solicitar un nuevo acuerdo de incorporación a la autoridad educativa, cuando se pretenda realizar: cambio de titular, domicilio, apertura de nuevo plantel, oficina, anexo o extensión, así como una modificación del plan de estudios...*”, por lo que resulta necesario que el particular cubra el importe por los derechos correspondientes, para la emisión de dicho acuerdo.

En el mismo artículo 49, se propone reformar en la fracción I, el inciso d), para sustituir el término “...*autorización de exámenes...*”, por el de “...*solicitud de exámenes...*”, pues de conformidad con las normas de registro y control para preparatoria abierta, el concepto formulado por los estudiantes es una solicitud y no una autorización, por lo que dicha propuesta pretende evitar confusión entre los estudiantes.

Asimismo, se propone reformar en el indicado numeral la fracción I, en su inciso k), pues en el texto vigente se contemplan el pago de derechos por el concepto “*Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo*”; sin embargo, debido a que la operatividad exige realizar, además de la anterior, visitas por ampliación de domicilio a las instituciones que lo soliciten, es necesario establecer dicho concepto en el inciso que se reforma, a fin de precisar que los conceptos que se pagan, comprenden ese rubro.

Se propone reformar el artículo 49 fracción I en su inciso l), para proporcionar mayor claridad a los estudiantes en los conceptos que se pagan en este rubro, separando de su texto original el concepto “*o de credencial del subsistema de preparatoria abierta*”, para ubicarlo en el numeral como “*1. Reposición de credencial de preparatoria abierta*”; atendiendo a que el texto dispuesto en el inciso vigente, crea confusión en los derechos que pagan los estudiantes; máxime cuando la emisión de la credencial por vez primera no tiene costo, ya que corre a cargo de la institución respectiva; y solo en caso de extravío o necesidad por el propio estudiante, se le otorga la posibilidad de obtener el duplicado, realizando el pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, se propone reformar la fracción I, en el inciso o), del artículo antes citado, a fin de separar los conceptos que se establecen en su texto vigente, para diferenciar el supuesto “*Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior*”, que atiende al dictamen emitido para los estudios realizados en el extranjero, mismo que se les expide para revalidar estudios parciales; respecto de la “*Expedición y/o autenticación de certificado de terminación de estudios de nivel medio superior*”, que es el documento oficial que se



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

entrega al alumno una vez concluido un plan de estudios vigente, en el subsistema de educación media superior, incorporadas al Gobierno del Estado; con la precisión anterior se advierte que se trata de dos supuestos distintos que para su mayor comprensión se establecen, el primero, en el inciso o), y el segundo, en el numeral 1 del indicado inciso.

También se propone reformar el inciso p) de la fracción I, para ampliar los conceptos establecidos, ya que cada institución educativa aplica diferentes modalidades de regularización en sus reglamentos, debido a esta problemática se propone adicionar la palabra “extraordinario”, pues en algunas instituciones dichos conceptos se refiere a los “extemporáneos”.

Se propone adicionar al artículo 49 fracción I el inciso z), toda vez que, la autorización para la operación de centros de asesoría particulares de preparatoria abierta, implica la verificación de las condiciones técnico, higiénico y pedagógicas de las instalaciones donde se pretenden brindar las asesorías académicas, por lo que existe la necesidad de establecer el cobro de los derechos correspondientes a este servicio, a fin de que el Estado tenga la posibilidad de cubrir las erogaciones que se generen como consecuencia de ello y, en su caso, sea beneficiado en la captación de más recursos con la adición de este concepto.

En el mismo artículo 49, que establece el pago de derechos por los servicios públicos que realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, en la fracción II, relativo a la Educación Superior, se propone reformar dicha fracción en su inciso t), ya que cada institución educativa aplica diferentes modalidades de regularización de exámenes en sus reglamentos, debido a esta problemática se propone adicionar la palabra “extraordinario”, pues en algunas instituciones dichos conceptos se refieren a los “extemporáneos”.

De igual forma, se propone reformar la fracción II, en su inciso x), en virtud de que el Estado no expide cédula profesional, pues dicha atribución corresponde únicamente a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Se propone reformar el artículo 49, fracción II, en su inciso y), para ampliar los conceptos en el inciso referido, precisándose que el pago de los derechos por la devolución de documentos, comprende la devolución de aquellos presentados tanto para el registro del título profesional, como aquellos del registro del título a nivel maestría y doctorado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Se propone reformar el artículo 49, fracción II, en su inciso ee), con el fin de precisar los términos referidos a instituciones de Educación Superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.

En la fracción III del mismo precepto, se propone adicionar los incisos k), l), m), n), ñ), o) y p), para establecer el pago de derechos por el Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado); visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel superior; Otorgamiento de clave de centro de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios; Actualización en el catálogo de centros de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios; autorización de sellos oficiales a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez Oficial de estudios; para el estudio y trámites de la solicitud y en su caso autorización a instituciones particulares de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios para emitir revalidación y equivalencia parcial de estudios, respecto de los planes y programas que impartan dichas instituciones; pago por autorización de cambios que no requieren Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo superior por cada uno de los siguientes conceptos: ampliación de domicilio, extensión de instalaciones del plantel, denominación del plantel, denominación de los programas de estudios o criterios para la evaluación de los programas de estudio, respectivamente, pues dichos servicios son requeridos a la coordinación por parte de los interesados.

En relación al artículo 50, se propone derogar la fracción VIII, en virtud que, a partir del año 2015, ya no se manejan videos educativos, pues se optó por adquirir libros comerciales con casas editoriales, por lo ya no es necesario que dicho concepto se encuentre en la ley.

Se propone adicionar en el mismo numeral un segundo párrafo, en el que se precisa que tratándose de las inscripciones y/o reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se les aplicará un descuento y el porcentaje será conforme al promedio obtenido, ello con el fin de otorgar un beneficio a los estudiantes de escasos recursos, toda vez que en el Estado existen poblaciones con mucha necesidad económica, lo que se considera la causa principal de abandono escolar, al no contar con los recursos económicos para subsidiar los gastos mínimos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo que respecta al artículo 51, su texto vigente repite dos veces el numeral indicado como fracción II, estableciendo en cada uno un concepto distinto; en el orden en que están establecidos, el primero se refiere al concepto de la “reinscripción”, en tanto que el segundo alude al concepto “examen de admisión”; por tanto, a fin de evitar confusiones en el pago de dichos conceptos, se propone derogar la fracción II en la que se establece el concepto de “examen de admisión”, reubicando dicho concepto en una fracción que se propone adicionar como la fracción IX, en el mismo numeral.

Así mismo se propone adicionar al artículo que precede las fracciones X y XI en las que se precisan los cobros por conceptos de: constancia de calificaciones y constancia de autenticidad de certificado de estudios; lo que representaría un beneficio a la Institución que brinda estos servicios, al ser cada vez más solicitados por los interesados.

Respecto al artículo 56 se propone reformar la fracción III, referente a los servicios públicos que realiza la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, en virtud de que muchos egresados no realizan el trámite de titulación de manera inmediata, debido al alto costo que este rubro representa, por lo que se considera la disminución de UMA, pues la obtención del título es un trámite indispensable que los alumnos egresados deben realizar.

En relación al artículo con antelación mencionado, se propone la homologación del concepto “inscripción” y/o “reinscripción”, establecidos en su fracción IV, en todos los programas educativos, tanto de nivel técnico superior universitario como de ingenierías o licenciatura, respectivamente, esto con el fin de dar igualdad a los costos en la licenciatura de gastronomía, pues los alumnos que cursan esta última carrera, consideran que existe una desigualdad en el cobro que se les formula por los conceptos anteriores, en relación con las que se cobran en las otras licenciaturas, pues en esta últimas, la UMA establecida es por un monto menor; por lo anterior, a fin de hacer proporcional la cantidad de UMA que debe erogarse por esos conceptos, y atender de esta forma la petición de los alumnos de gastronomía, se propone derogar los incisos b) y d) de la fracción III, del artículo en cuestión.

Bajo esta dinámica, se propone la reforma del inciso c), de la indicada fracción IV, a fin de establecer en su concepto el término Ingenierías o licenciaturas, pues actualmente en su texto solo contempla a las ingenierías.

En relación a los servicios públicos que realizan las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, se propone del artículo 57, derogar de la fracción III el inciso a), en el que se establece el concepto “*repetición del módulo*”, para reubicarlo en el inciso e) que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

como consecuencia de lo anterior se propone reformar para establecer un solo concepto denominado repetición del curso de inglés. En el inciso anterior también se propone modificar las UMA que se pagan por este concepto a fin de propiciar que los estudiantes hagan conciencia en las cantidades que podrían ahorrarse aprovechando al máximo el curso que de forma gratuita imparte el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la
Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 4, fracción VI; 8, fracción II, incisos a) y b), fracción III, inciso b), fracción IV, inciso a); 11, fracción I; 16, inciso a); 17, fracción VI; 19, fracción V y VI; 20, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción III, inciso a), fracción IV, incisos a), b) y e); 27, párrafo primero; la denominación del Capítulo VI, Título Tercero, para quedar como “Secretaría de Movilidad”; 30, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII; 34, fracciones VI y VII; 38, párrafos primero, segundo y tercero; 42, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), fracción II, fracción IV, fracción VIII, fracción IX, fracción XV, fracción XVI; 43, fracción II, fracción VII; la denominación del Capítulo XVI, Título Tercero, para quedar como “Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca”; 49, fracción I, incisos a), d), k), l), o) y p), fracción II, incisos t), x), y) y ee); 56, fracción III, fracción IV, inciso c); 57, fracción III, inciso e); se **adicionan** a los artículos 8, fracción IV, los incisos b) y c); al 11, fracciones IV, los incisos a), b), c), d), e) y f) y V, los incisos a), b), c), y d); al 16, los incisos c), d), e), f), g), h) e i); al 18, fracción III, el inciso d); 18 Bis; al 19, la fracción X; al 25, las fracciones VI y VII; 28 A; 28 B; 28 C; 28 D; 28 E; al 31, fracción III, el inciso e) y a la fracción V, el inciso a); 32 Bis; al 34, la fracción X; al 36, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 40 bis; al 41, el inciso c); al 42, la fracción XX; 42 bis; al 44, las fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIII; 44 Bis; al 49, fracción I, inciso l), el numeral 1, al inciso o), el numeral 1, y el inciso z); a la fracción III, los incisos k), l), m), n), ñ), o) y p); al 50, segundo párrafo, los incisos a), b), c) y d); al 51, las fracciones IX, X y XI; y **se derogan** de los artículos 8, fracción I, el inciso e); del 9, fracción I, el inciso i); del 16, el inciso b); 28; del 30, las fracciones VII y X; 32; del 36, las fracciones I, II y III; del 40, el último párrafo; del 42, la fracción XVIII; del 50, la fracción VIII; del 51, la fracción II; del 56, fracción IV, los incisos b) y d); así como del 57, fracción III, el inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 4. ...

I. a V. ...

VI. UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Estatales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria de la materia.

...

...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA**

Artículo 8. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Derogado

II. ...

Concepto	Mes	9	6	4	3	Hora
		horas	horas	horas	horas	adicional
		Número de UMA				



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a) Patio Central o Terraza sin mobiliario:	54.00	46.00	26.49	31.00	15.00
b) Patio Central y Terraza sin mobiliario:	133.00	114.00		77.00	15.00

c) a d) ...

III. ...

	Concepto	3 horas	Hora adicional
			Número de UMA
a)	...		
b)	Patio trasero	19.87	6.62
c)	...		

IV. ...

	Concepto	3 horas	Hora adicional
			Número de UMA
a)	Salón de usos múltiples con mobiliario, equipo de sonido, cañón y pantalla:	24.73	6.62
b)	Salón de usos múltiples con mobiliario:	19.87	6.62
c)	Salón de lectura con mobiliario:	19.87	6.62



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 9. ...

I. ...

a) a h) ...

i) Derogado.

II. ...

a) a b) ...

III. ...

a) ...

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 11. ...

Concepto	Mes	Número de UMA			
		22 metros	50 metros	100 metros	273 metros
I. Locales de Instituciones de Crédito, por mes:			206.00	412.00	549.00

II. a III. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IV. Alberca olímpica del Tequio.

	Número de UMA	
	Por mes (lunes a viernes)	
	1 hora	1.5 horas
a) Uso de carril para entrenamientos, por persona:	3.72	
b) Uso de área de acondicionamiento físico, por persona:		1.86
c) Uso de alberca para evento competitivo con participación superior a 50 personas, por evento:		68.23
d) Uso de espacio para capacitación (aula y alberca), por persona:		1.86
		12 meses
e) Aprovechamiento espacio de cafetería:		37.22
f) Aprovechamiento local comercial:		37.22

V. Pista de tartán del Tequio.

Número de UMA.	
Por mes (lunes a viernes)	
1 hora	1.5 horas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- a) Uso de pista para entrenamiento, por persona: 1.48
- b) Uso de óvalo central de pasto natural, por persona: 1.86

**Hasta por 3 días
(viernes/sábado/domingo)**

- c) Uso de pista para evento con participación de más de 50 personas, por evento. 66.73
- d) Uso de espacio para capacitación (aula y pista), por persona y capacitación. 1.86

Artículo 16. ...

Concepto	Número de UMA	
	8 horas	24 horas
a) Gran salón o salón multifuncional, por metro cuadrado.		0.43
b) Derogado.		
c) Cocina, por metro cuadrado:		0.43
d) Recinto ferial o vestíbulo, por metro cuadrado:		0.33
e) Áreas al aire libre o bodegas o almacenes o área de traducción, por metro cuadrado:		0.27



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- | | |
|--|-------|
| f) Día adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metro cuadrado: | 0.27 |
| g) Auditorio panorámico, por metro cuadrado: | 0.43 |
| h) Salas de reuniones, por metro cuadrado: | 0.74 |
| i) Permiso para sesión fotográfica o video: | 20.00 |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES**

Artículo 17. ...

I. a V. ...

...

VI. *Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública, y aquellas que se celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizado en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.*

...

VII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Artículo 18. ...

I. a II. ...

**Instituciones
Empresariales Educativas**

III. ...

a) a c) ...

d) Autorización o revalidación con capacitación hasta 10 personas del Plan Escolar de Gestión de Desastres para Estancias Infantiles afiliadas a SEDESSOL **74.40**

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

IV. a XI
Artículo 19. ...

Número de UMA

Artículo 18 Bis. Por la reposición de credencial para la acreditación de autoridades municipales se causará y pagará derechos de 1.43 UMA.

	Formación inicial (Aspirantes)	Formación inicial (Equivalente)	Formación continua
	972 horas	486 horas	40 horas
V. Impartición de cursos por elemento, formación inicial para policía preventiva.	443.00	222.00	44.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Formación inicial 547 horas	Formación continua a 40 horas
VI. Impartición de cursos por elemento para custodio penitenciario:	244.00	44.00

VII. a IX. ...

Policía preventiva

X. Evaluación de competencias básicas de la función policial.	11.00
---	-------

Artículo 20. ...

	Número de UMA			
	1 mes	Turno de 12 horas, por 1 mes	Turno de 12 horas, por 15 días	Turno de 12 horas, por 1 semana
I. ...				
a) Elemento intramuros, sin arma:	151.00	79.00		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

b) Elemento intramuros, con un arma:	161.60	85.50	
c) Elemento intramuros, con un arma en turnos de 24 horas, más relevo:	323.20		
d) Elemento de oficialidad, con un arma:	185.50		49.00
e) a i) ...			
II. ...			
a) a b) ...			
III. ...			
a) Elemento intramuros, sin arma en un turno de 12 horas:	139.00	72.00	
IV. ...			
a) Elemento intramuros, sin arma:	6.50		
b) Elemento intramuros, con arma:	8.50		
c) a d) ...			



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- | | |
|--|--------|
| e) Con vehículo de motor fuera de la ciudad de la Delegación operativa pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados. | 180.00 |
|--|--------|

f) a g) ...

Artículo 25. ...

	Número de UMA
I. a V. ...	
VI. Expedición de información o datos existentes en los archivos	2.00
VII. Expedición de acta de comparecencia:	4.00

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que preste la Comisión Estatal del Agua, en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a XLIV. ...

...

**CAPÍTULO VI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Artículo 28. Derogado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 28 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA Renovación	
I.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público colectivo:	236.50	30.00
II.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de taxi:	236.50	30.00
III.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público motocarro o mototaxi:	18.36	10.00
IV.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público mixto:	198.00	23.00
VI	Expedición de permisos para transporte especial:	23.00	
VII	Autorización para la transferencia de derechos entre particulares:	65.00	
VIII	Integración de expedientes administrativos:	6.00	
IX	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días:	3.60	
X	Autorización de alta vehicular de servicio público:	5.00	
XI	Autorización de cambio de vehículo de servicio público:	5.00	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XII	Autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio público:	1.00
XIII	Expedición de permiso de ruta o ampliación:	103.00

Artículo 28 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de educación y vinculación, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA
I	Expedición de autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público:	100.00
II	Impartición de curso capacitación a prestadores de servicio público:	5.00
III	Expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público:	5.00
IV	Expedición, renovación y reposición de tarjetón para conductores:	6.00

Artículo 28 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, normatividad e imagen vial, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA
I	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio especial de transporte:	5.00
II	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio público de transporte	5.00

Hasta 5000 habitantes **1000 habitantes adicionales**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III	Por la elaboración de estudios de factibilidad como requisito para la integración de expediente para solicitud de concesión:	100.00	4.00
IV	Expedición de dictamen de modificación o ampliación de ruta:	5.00	
V	Expedición y elaboración de derroteros, por cada uno	2.00	

Artículo 28 D. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto de operación del transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA
I	Registro de agrupación:	50.00
II	Cambio de agrupación por concesionario:	20.00
III	Registro de modificación del acta constitutiva de la agrupación:	50.00
IV	Autorización de cromática, distintivos y aditamentos para vehículos del servicio del transporte público de pasajeros:	5.00
V	Asignación, corrección y notificación del Número Único de Concesionario	5.00
VI	Asignación o reposición de código "QR":	5.00
VII	Expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio del transporte público de pasajeros:	5.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 28 E. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA
I	Inscripción de concesionarios en el registro estatal de transporte:	22.50
II	Inscripción de operadores del transporte en el registro estatal de transporte:	3.80
III	Inscripción de vehículos del servicio público en el registro estatal de transporte:	7.50
IV	Inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el registro estatal de transporte:	18.60
V	Expedición de la constancia de inscripción en el Registro Estatal del Transporte para concesionarios, operadores de transporte público y de vehículos del servicio público:	1.00
VI	Uso de la plataforma electrónica	3.80

Artículo 30. ...

Concepto	Número de UMA		
	5 años	3 años	2 años Permanente



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. Expedición de licencias de conducir motocicleta y vehículos similares tipo "A":	8.00	7.00	5.00	25.00
II. Expedición de licencias de conducir automovilista particular tipo "B":	11.00	8.00	6.00	25.00
III. Expedición de licencias de conducir transporte público y público especial de pasajeros tipo "C":	12.00	9.00	7.00	
IV. Expedición de licencias de conducir transporte de carga y servicio especial de carga tipo "D":	14.00	10.00	8.00	
V. Expedición de licencias de conducir unidades de seguridad pública, salvamento y rescate tipo "E":	14.00	11.00	9.00	
VI. Expedición de reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus tipos:	4.00	4.00	4.00	15.00
VII. Derogado				
VIII. a IX. ...				
X. Derogado.				
XI. a XII. ...				
XIII. Expedición de constancia de no emplacamiento.	2.00			

CAPÍTULO VII
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 31. ...

I. ...

a) a c) ...

II. ...

a) a b) ...

III. ...

Número de UMA

2	3	4	5	6	7
horas	horas	horas	horas	horas	horas

a) a d) ...

e) Taller modular de verano: 17.00

IV. ...

a) a f) ...

V. Museos de los Pintores y Teatro Macedonio Alcalá.

a) servicio de guía, por persona: 0.66

**CAPÍTULO VIII
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

Artículo 32. Derogado.

Artículo 32 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de atención social, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**Número
de UMA**

I. Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, por sus siglas CAIC:

a) Servicio de medicina general:

1	Consulta:	0.43
2	Aplicación de inyección:	0.18
3	Toma de presión arterial:	0.12
4	Curaciones, toma de muestras para papanicolaou, expedición de certificado médico, curaciones:	0.49
5	Toma de glucosa:	0.37

b) Servicios odontológicos:

1	Consulta:	0.43
2	Amalgama por pieza adulto, amalgama por pieza infantil, extracción por pieza adulto, extracción por pieza infantil:	0.87
3	Profilaxis general, resina adulto, resina infantil:	1.24
4	Profilaxis media, flúor, curación, ionómetro:	0.62
5	Rayos X por pieza dental, extracción Infantil por pieza dental:	0.74

c) Servicio psicológico:

1	Consulta, terapia de pareja, expedición de constancia:	0.74
2	Estudio psicométrico:	1.24



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

d)	Impartición de cursos y talleres:	
1	Corte y confección, manualidades, belleza, inglés:	1.24
2	Guitarra:	1.49
3	Terapia de lenguaje, apoyo a tareas, artes marciales:	2.48
4	Futbol infantil:	1.86
5	Cocina:	1.86
6	Zumba:	0.62
e)	Servicios educativos:	
1	Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
2	Cuota maternal y preescolar mensual:	1.24
II.	Velatorio popular Manuel Fernández Fiallo:	
a)	Recepción de cadáver en el aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez o municipios conurbados.	5.58
b)	Por el traslado de cadáver, ataúd o equipo de velación de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia: Los traslados a que se refiere el párrafo anterior incrementarán su costo por el pago de peajes y puentes de ida y regreso, incluso cuando se trate, a poblaciones de otros Estados.	0.15
c)	Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	
1	Capilla A o C adquiriendo ataúd u otros servicios:	9.93



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

2	Capilla A o C sin adquirir ataúd y servicios.	16.13
3	Capilla B (especial) adquiriendo ataúd u otros servicios:	16.13
4	Capilla B (especial) sin adquirir ataúd u otros servicios:	22.33
5	Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, adquiriendo ataúd u otros servicios:	5.58
6	Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, adquiriendo ataúd u otros servicios:	8.68
d)	Por la adquisición de ataúdes de madera:	
1	Infantil de 0.60 metros:	4.96
2	Infantil de 1.00 metros:	7.44
3	Infantil de 1.20 metros:	8.68
4	Infantil de 1.60 metros:	13.03
5	Adulto modelo económico de 1.90 metros:	18.61
6	Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	21.09
7	Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	28.53
8	Adulto modelo de Cruz de 1.90 metros:	30.40
9	Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	39.7
10	Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	80.65
11	Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	130.27



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

12	Adulto modelo tablero de densidad media barnizado de 1.90 metros:	55.83
e)	Por renta de equipo de velación a domicilio por:	
1	48 horas:	6.20
2	9 días:	9.93
3	Por tramites en oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	3.10
III.	Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI:	
a)	Cuota mensual maternal y/o preescolar por alumno.	6.20
b)	Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
IV.	Programa de participación comunitaria para el desarrollo humano con asistencia alimentaria:	
a)	Por los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por cada beneficiario, por entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos, por cada beneficiario, por el servicio de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables, por cada beneficiario.	0.25
b)	Por el servicio de entrega de sobres de leche en polvo del Programa de Atención a Menores de 5 años en Riesgo No Escolarizados, por cada sobre de leche:	0.04
V.	Taller de armado y ensamblado de silla de ruedas:	
a)	Sillas de ruedas	
1	Mantenimiento general de silla de ruedas, aplicación de pintura automotiva, vestidura general:	1.24



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

2	Cambio de rodamiento, cambio de baleros.	0.25
3	Aplicación de pintura en aerosol, elaboración de respaldo, elaboración de asiento, elaboración de cojín, cambio de par de frenos sillas PCI o PCA:	0.62
4	Cambio de descansabrazos, soldadura de micro alambre por centímetro:	0.12
5	Cambio de par de frenos silla hospitalaria:	0.37
6	Rectificación de bujes:	0.99
7	Parchado de cámara:	0.12
b)	Bastón:	
1	Bastón curvo:	1.49
2	Regatón sencillo de 3/4 de pulgada:	0.31
3	Regatón de campana de 3/4" pulgada:	0.62
4	Aumento de bastón con colocación de push:	0.25
5	Disminución de bastón, cambio de push:	0.12
6	Colocación de grips para bastón:	0.50
c)	Andadera:	
1	Aumento de patas de andadera, recorte de patas de andadera, cambio de par de grips:	0.37
2	Regatón de 1" pulgada:	0.31
3	Puño esponja del número 5, mantenimiento general de andadera, cambio de push:	0.62



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VI.	Unidad deportiva para personas con discapacidad:	
a)	Sesiones acuáticas.	
1	Dos veces a la semana durante 45 minutos:	1.24
2	Tres veces a la semana durante 45 minutos:	1.86
b)	Grupos en cancha:	
1	Por persona, durante 50 minutos al día:	0.12
c)	Sesiones de gimnasio:	
1	Por persona, durante 50 minutos al día:	1.24
2	Reposición de credencial:	0.62
VII.	Centro de Apoyo al Diagnóstico por sus siglas CAD.	
a)	Consulta médica, expedición de certificado médico, consulta psicológica:	0.25
b)	Consulta neurológica:	1.86

CAPÍTULO X
SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 34. ...

	Número de UMA
I. a V. ...	
VI. Expedición de constancia de revalidación anual del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño:	165.00
VII. Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por reposición:	80.00
VIII. a IX. ...	
X. Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por modificación:	80.00

**CAPÍTULO XI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 36. ...

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado
- IV. a VII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VIII.	Constancias de no adeudo patrimonial:	1.00
IX.	Expedición de permisos para el establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas:	6.05
X.	Expedición de permisos para el establecimiento de antenas de telecomunicación en bienes del dominio público del Estado:	6.10
XI.	Alberca olímpica del Tequio	
		Número de UMA
		Por mes.
a)	Inscripción semestral, persona de 4 a 17 años	3.10
b)	Lunes/miércoles/ viernes:	7.44
c)	Martes/jueves:	5.58
d)	Sábado:	3.72
e)	Inscripción semestral, persona de 18 años en adelante:	3.10
f)	Lunes – viernes, avanzados:	10.54
g)	Lunes – viernes, principiantes:	11.16
h)	Lunes/miércoles/ viernes:	7.44
i)	Martes/jueves:	5.58
j)	Sábado:	3.72



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

k) Inscripción semestral selectivo:	3.10	
l) Infantil A (09 – 10 años):		11.16
m) Infantil B (11 – 12 años):		11.16
n) Juveniles (13 – 18 años):		11.16
ñ) Masters:		11.16
o) Curso de verano:		8.68

XII. Pista de tartán del Tequio

	Número de UMAS	
		Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas recreativos y/o selectivos:	3.10	
b) General:		1.24
c) Sub 16:		3.72
d) Sub18:		3.72
e) Sub 20:		3.72
f) Sub 23:		3.72
g) Curso de verano (1 mes):	4.34	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XIII. Centro Estatal de Deportes de Combate (CEDECOM).

	Número de UMAS
	Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivo:	1.86
b) General:	1.24
c) Curso de verano:	3.72

XIV. Gimnasio Ricardo Flores Magón (GRFM).

	Número de UMAS
	Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivo	3.10
b) General	2.48
c) Curso de verano	4.34

XV. Cancha de tenis popular

Número de
UMA
Por
mes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a) Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivos	3.10	
b) General		3.10
c) Curso de verano	4.34	

Capítulo XII

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

...

...

CAPÍTULO XIII SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Artículo 40. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. a XII. ...

Derogado.

Artículo 40 Bis. Se pagarán y causarán derechos por la Feria Internacional del Mezcal, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Acceso	0.66
II. Instalación de stand de:	
a) Área de mezcal:	63.00
b) Área agroindustrial:	25.00
c) Área gastronómica:	50.00
d) Otros	13.00

**CAPITULO XIV
SECRETARIA DE TURISMO**

Artículo 41. ...

Número de UMA	
Preventa	Venta



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. ...

 - a) ...
 - b) ...
 - c) Sección C 3.72 3.72

CAPITULO XV
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 42. ...

	Número de UMA			
	Informe preventivo de impacto ambiental.	Estudio preliminar riesgo ambiental	Manifestación del impacto ambiental	Estudio de riesgo ambiental
I. Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental.	
a) Obra pública estatal y/o carreteras estatales y/o caminos rurales:	180.00	180.00	300.00	300.00
b) Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y/o manufacturas y/o maquiladoras y/o	200.00	200.00	420.00	420.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Industria alimentaria y/o
bebidas, industria de hule y
sus derivados y/o parques
y/o corredores industriales:

c) Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	200.00	200.00	450.00	450.00
d) Obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:	220.00	220.00	420.00	420.00
e) Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos:	180.00	180.00	400.00	400.00
f) Fraccionamientos y unidades habitacionales y/o industria automotriz:	180.00	180.00	400.00	400.00
g) Obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes:	200.00	200.00	400.00	400.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

h)	Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:	150.00	150.00	250.00	250.00
i)	Revalidación de autorización de impacto y riesgo ambiental:	125.00	125.00	200.00	200.00
II.	Evaluación y resolución de actividades considerados no altamente riesgosas que manejen sustancias Gas L.P y/o diésel y/o gasolina y/o petróleo y/o combustóleo y/o otras sustancias peligrosas no reservada a la federación.	200.00	200.00	400.00	400.00

Evaluación y resolución de licencia **Cédula de actualización anual de funcionamiento de licencia**

III.

		EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN	REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN.
IV.	Planes para medianos y grandes generadores:	150.00	70.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

V. a VII. ...

VIII. Operación de autorización: 200.00

IX. Modificación de registro de domicilio y/o propietario parques y/o corredores industriales: 550.00

X. a XI.

XII. a XIV. ...

XV. Autorización de extracción continua, por metros cúbicos y calidad de material tepetate y material aluvial (grava, arena, arcilla) 0.09

XVI. Autorización de extracción continua, por metros cúbicos de cantera, adesita, puzolana: 0.2

XVII. ...

XVIII. Derogado

XIX. ...

XX. Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada. 2.62661

Artículo 42 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de auditoría ambiental, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Renovación (cada dos años)	
I. Registro como auditor coordinador:	75.00	65.00
II. Obtención del registro como auditor especialista por materia: aire y ruido, agua, subsuelo, residuos, energía, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la vida silvestre, aprovechamiento de los recursos forestales, riesgo y emergencias ambiental:	25.00	20.00

CAPÍTULO XVI
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 43.

	Número de UMA
I. ...	
II. Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio	2.78
III. a VI. ...	

V. a VI. ...	Ordinaria
--------------	------------------



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VII. Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, por aclaraciones de actas y/o por cada uno de los documentos que integren el apéndice:	2.00
VIII. a XXI. ...	
Artículo 44. ...	
I. a XXVIII. ...	
XXIX. ...	
...	
...	
XXX. Impresiones del sistema de los instrumentos públicos digitalizados, otorgados por orden judicial o administrativa o a petición del titular del derecho registral:	10.00
XXXI. Por consulta electrónica de las bases de datos, consulta de imágenes contenidas en el sistema informático registral, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas, por cada registro:	1.50
XXXII. Por búsqueda de bienes a nombre de personas de 5 años anteriores a la solicitud:	6.50
a) Por cada 5 años se aumentará el costo en lo equivalente:	3.50
XXXIII. Por rectificación de registro cuando el error no es imputable al Instituto:	10.00
...	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 44 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad y del comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Registro Público de Comercio	
a) Acta de sesión de consejo de administración:	14.00
b) Asamblea (extraordinaria):	14.00
c) Constitución de sociedad mercantil:	14.00
d) Constitución de sociedad micro industrial:	14.00
e) Depósito de firmas:	14.00
f) Matriculación de comercio individual:	14.00
g) Poderes que constan en las actas de asamblea:	14.00
h) Registro de estatutos de sociedad extranjera:	14.00
i) Renuncia de poderes:	8.00
j) Cancelación de gravamen:	9.00
k) Convenio modificatorio:	14.00
l) Rectificación/cancelación de inscripciones/ anotaciones:	14.00
m) Inscripciones/ anotaciones:	14.00
n) Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos:	14.00
o) Anotación por orden de autoridad:	14.00
p) Concurso mercantil:	14.00
q) Corredor público:	14.00
r) Capitulaciones matrimoniales:	14.00
s) Nombramiento y cancelación de interventor:	14.00
t) Cancelación de anotación por orden de autoridad:	14.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

u) Apoderado adicional otorgado por persona física o moral:	3.50
v) Informes solicitados por autoridades:	6.50
w) Consulta de folio mercantil:	2.00
x) Historia traslativa:	16.00
y) Certificado de gravamen:	10.00

CAPÍTULO II MEDIA Y SUPERIOR

Artículo 49. ...

	Número de UMA
<i>I.</i> ...	
a) Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:	20.00
b) a c) ...	
d) Solicitud de exámenes ordinarios y extemporáneos del subsistema de preparatoria abierta:	0.90
e) a j) ...	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

k)	Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:	22.00
l)	Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de preparatoria abierta.	1.00
1.	Reposición de credencial de preparatoria abierta:	1.00
m) a ñ)	...	
o)	Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior:	4.00
1.	Expedición y/o autenticación de certificado de terminación de estudios de nivel medio superior:	4.00
p)	Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación media superior por materia:	0.90
q) a y)	...	
z)	Autorización para la operación de centros de asesoría particulares de preparatoria abierta.	20.00
II	Educación Superior:	
a) a s)	...	
t)	Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o de título de suficiencia de educación superior por materia:	2.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

u) a w) ...

x) Registro y autenticación de Título: 14.00

y) Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados: 0.90

z) a dd) ...

ee) Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: 1.00

ff) a ii) ...

III. ...

a) a j) ...

k) Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado) 14.00

l) Visitas de inspección a instituciones que solicitan reconocimiento de validez oficial de estudios y/o ampliación de domicilio del nivel superior: 22.00

m) Otorgamiento de clave de centro de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: 5.00

n) Actualización en el catálogo de centros de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: 4.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- | | |
|--|--------|
| ñ) Autorización de sellos oficiales a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: | 3.00 |
| o) Para el estudio y trámites de la solicitud y en su caso autorización a instituciones particulares de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios para emitir revalidación y equivalencia parcial de estudios, respecto de los planes y programas que impartan dichas instituciones: | 214.00 |
| p) Pago por autorización de cambios que no requieren reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior por cada uno de los siguientes conceptos: ampliación de domicilio, extensión de instalaciones del plantel, denominación del plantel, denominación de los programas de estudios o criterios para la evaluación de los programas de estudio. | 20.00 |

Artículo 50. ...

**Número
de UMA**

I. a VII. ...

VIII. Derogado

IX. ...

Tratándose de las inscripciones y/o reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Promedio	Descuento
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

Artículo 51. ...

		Número de UMA	
		Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I.	...		
II.	...		
II.	Derogado.		
III.	...		
IV.	...		
a) a d)	...		
V. a VIII.	...		
IX.	Examen de admisión:	1.65	
X.	Constancia de calificaciones	2.00	
XI.	Constancia de autenticidad de certificado de estudios	4.00	4.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

...

a) a d) ...

...

...

...

Artículo 56. ...

		Número de UMA
I. a II.	...	
III.	Expedición de certificado parcial o total:	5.00
IV.	...	
a)	...	
b)	Derogado	
c)	Ingenierías o licenciaturas:	26.46
d)	Derogado	

**CAPÍTULO VII
SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA**

Artículo 57. ...

Número de UMA	
Escolarizada	Virtual



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. ...

a) a n) ...

II.

a) a i) ...

III. ...

a) Derogado

b) a d) ...

e) Repetición de curso de inglés: 21.24

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará el vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.